



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO
Dirección General de Despacho y Legislación



BOLETIN OFICIAL

EDICION EXTRA N° 342

CONTENIDO:

DECRETO : 2537

REGLAMENTACIÓN TRANSPORTE ESCOLAR Y ESPECIAL DE PERSONAS

Publicado el 26 de Diciembre de 2007

San Isidro, 27 de noviembre de 2007

DECRETO NUMERO: **2 5 3 7**

VISTO, la Ordenanza 8205 dictada el 6 de Setiembre de 2006, promulgada por Decreto N°: 2269 de fecha 11 de Septiembre, la cual regula la habilitación y funcionamiento de los denominados "TRANSPORTE ESCOLAR Y ESPECIAL DE PERSONAS", ajustada a las normas de Ley de Transito 11.430, su Decreto Reglamentarios y demás normativas vigentes que regula la materia; y

Considerando:

QUE, resulta altamente necesario reglamentar con una norma de texto ordenado y extremar los medios necesarios para que se cumpla la labor sin recorte indirecto de ningún tipo, de acuerdo a lo manifestado en el artículo 23 de la citada ordenanza;

QUE, a los efectos de una más clara aplicación por la Secretaría de Tránsito y/o organismos competentes, se evaluará la misma en su justa dimensión posibilitando una mejor comprensión y en consecuencia su debida aplicación;

POR ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

d e c r e t a :

REGLAMENTACIÓN

Transporte Escolar y Especial de Personas

DE LA HABILITACION

ARTICULO 1º.- Reglaméntase el inciso e) del artículo 4º de la Ordenanza 8205 en cuanto a ***** la póliza de seguros se refiere, siendo las mismas para este servicio de carácter limitado, para transporte de escolares o personas, con cobertura de accidentes. Debe figurar cantidad de personas aseguradas y cobertura hacia terceros no transportados y/o cosas.-

TERMINO DE AUTORIZACION

//....

ARTICULO 2º.- Reglaméntase el artículo 7º en cuanto a la ratificación de habilitación se ***** refiere. La ratificación de la Habilidad será otorgada a partir del 1 de enero al 31 de diciembre presentando cada año la documentación correspondiente del vehículo, conductor y celador.-

REQUISITOS ESPECÍFICOS DE LOS VEHÍCULOS

ARTICULO 3º.- Reglaméntase el artículo 8º en cuanto a la antigüedad máxima se refiere ***** teniendo en cuenta para el cómputo de la misma como fecha de inicio el 1º de enero del año siguiente en que hubiere sido patentado.-

ARTICULO 4º.- Reglaméntase el inciso a) del artículo 9º en cuanto a la cantidad de *****transportados se refiere , el inciso e) en cuanto a los cinturones de seguridad se refiere, el inciso f) en cuanto a las salidas de emergencias se refiere , el inciso g) en cuanto al material del piso se refiere , el inciso k) en cuanto a las condiciones mecánicas se refiere , el inciso l) en cuanto a las cubiertas de los rodados se refiere, y el inciso o) en cuanto a los extintores de incendio se refiere quedando redactado de la siguiente manera:

"a) Debe interpretarse que la cantidad de alumnos/personas a transportar por estos vehículos se fijará según la cantidad de asientos con cinturón y/o de acuerdo a la cobertura que registra la póliza teniendo en cuenta que los vehículos son con carrozado original de fábrica y/o recategorizado conforme el artículo 8º de la Ordenanza 8205.-

"e) Cada persona dispondrá de su propia plaza o asiento y todos los asientos deberán contar con cinturones de seguridad; por lo tanto, conforme establecen las reglamentaciones nacionales y provinciales vigentes respectivamente, deberán ser:

-combinados en los asientos delanteros y en aquellos que no tengan por delante un respaldo acolchado y de cintura en los asientos restantes.

//....

Deberán ajustarse a una de las siguientes salidas de emergencias:

- a)- Salida de emergencias del tipo expulsable en el techo de 45cm. x 45cm.
- b)- Puerta trasera con asientos rebatibles.
- c)- Puerta de servicio siempre que exista un espacio de comunicación entre los asientos y puertas.

En la salida de emergencia, deberá figurar la inscripción "SALIDA DE EMERGENCIAS" de manera visible desde el interior y el exterior."

"g) El piso será recubierto por material antideslizante o goma de fácil limpieza y las paredes o techos no deben estar compuestos con materiales inflamables.-

"k) Todos los vehículos deberán además estar en perfectas condiciones mecánicas acreditado por el correspondiente Certificado de Verificación Técnica Vehicular, según reglamentación vigente."

"l) Los neumáticos de los rodados serán acreditados con la certificación de la Verificación Técnica Vehicular."

"o) Los vehículos que observen menos de 20 transportados deberán poseer 2 extintores de 1 Kg. c/u; y aquellos vehículos con capacidad de mas de 20 transportados deberán contar con 1 extintor de 5 Kg. y otro de 1 Kg. En todos los casos deberán ser de la clase "ABC" cumpliendo con los recaudos establecidos por las reglamentaciones vigentes de la Provincia de Buenos Aires, y un botiquín de primeros auxilios.

ARTICULO 5°.- Reglaméntase el inc. a) del artículo 10° en cuanto a la Inspección Técnica ***** Municipal se refiere. Dicha Inspección deberá ser realizada en forma semestral para coincidir con la Verificación Técnica Vehicular.

//....

ARTICULO 6°.- Reglaméntase el inciso b) del artículo 12° en cuanto a la prohibición de *****publicidad, fotos y afines, prohibiéndose exhibir en el vehículo: inscripciones, fotos, propaganda, u otros elementos que no sean los referidos a la identificación del establecimiento educacional, habilitación o autorizaciones que extiende la Autoridad Municipal.-

ARTICULO 7°.- Regístrese. Comuníquese y Publíquese

DESP Y LEGISL
Cac

<p>Sr. INTENDENTE MUNICIPAL Dr. Angel Gustavo Posse Sr. Secretario General de Gobierno y Administración Lic. Héctor Aníbal Prassel Sra. Secretaria de Tránsito Seguridad y C. Comunitarios Amabella Leonhardt</p>
--